IDECE
Institut per al Desenvolupament
de les Comarques de l'Ebre

Pl. de Gerard Vergés, 1
43500 Tortosa
Tel. 977 441 234

Resolución de concesión de subvención directa al Consorcio de Políticas Ambientales de las Tierras del Ebro (en adelante, COPATE), para financiar la actividad que lleve a cabo para impulsar la marca "Terres de l'Ebre, Reserva de la Biosfera" durante el año 2025

Hechos

1. Vista la solicitud de ayuda económica presentada por el COPATE, el día 5 de agosto de 2025, para financiar la actividad para impulsar la marca "Terres de l'Ebre, Reserva de la Biosfera", durante el año 2025.

2. Visto el informe propuesta del 1 de septiembre de 2025 de la directora del Instituto para el Desarrollo de las Comarcas del Ebro (en adelante, IDECE).

3. Visto que el IDECE es un organismo autónomo adscrito al Departamento de Empresa y Trabajo, y de acuerdo con el artículo 3 del texto refundido de la Ley del Instituto para el Desarrollo de las Comarcas del Ebro, aprobado por el Decreto legislativo 1/2003, de 8 de enero, son funciones del Instituto, entre otras, las de elaborar, evaluar y ejecutar o impulsar planes de promoción y desarrollo de carácter global o sectorial de las comarcas de El Baix Ebre, El Montsià, La Ribera d'Ebre y La Terra Alta, que integren o potencien los esfuerzos que se realizan en esta zona y, al mismo tiempo, favorezcan la coordinación de todas las administraciones actuantes y fomenten la proyección de las comarcas mencionadas.

4. Dado que los objetivos que se han trabajado desde que la marca "Terres de l'Ebre, Reserva de la Biosfera" fue creada y registrada en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) en 2015, ahora, deben intensificarse aprovechando que existe un gran potencial de desarrollo para el impulso de estrategias y acciones en el marco de la Reserva de la Biosfera. Así pues, los objetivos que se plantean son: 1. Promover y contribuir a la competitividad de los productos y servicios de la Reserva de la Biosfera; 2. Reforzar el conocimiento de la Reserva de la Biosfera entre la sociedad.

5. Vista la partida presupuestaria D/461000100/5420/0000 de "Consorcios dependientes de las corporaciones locales" del presupuesto del IDECE para el año 2025.

6. Dado que no es posible promover concurrencia pública por las características de la actividad a subvencionar y la entidad destinataria de la ayuda, y visto lo que dispone la sección primera del capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, tal y como se detalla en el informe de no concurrencia de la directora del IDECE de fecha 1 de septiembre de 2025.

7. Dado que esta actuación está prevista en el Plan estratégico de subvenciones (PES25-28_EMT0054), de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la cual contribuye a impulsar la promoción y el desarrollo de las Tierras del Ebro.

8. Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

Fundamentos de derecho

1. Los artículos 90.3.c) y 94.2 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLLFP), permiten conceder subvenciones directamente y con carácter excepcional si, por la especificidad de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada, no es posible promover la concurrencia pública.

2. Las personas beneficiarias de subvenciones deben cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS) y 90 bis letras c) y d), 92 bis y 95 del TRLLFP, así como las que se han hecho constar en el Anexo I de esta resolución, y adherirse a los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas, que se han recogido en el Anexo II de esta resolución.

3. Son causas de revocación de las subvenciones las que especifican los artículos 37.1 de la LGS y 99 del TRLLFP, entre las cuales destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.

   En el caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad.

   Si alguna de las actuaciones subvencionadas no se puede ejecutar por motivos de fuerza mayor o de salud pública, la persona beneficiaria deberá reintegrar el importe de la ayuda concedida.

4. En el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de esta subvención, se puede modificar esta resolución, siempre que la modificación no imposibilite la realización del objeto ni la finalidad de la subvención.

5. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor (15.000,00 € en caso de suministros y servicios y 40.000,00 € en el caso de obras, IVA excluido), la persona beneficiaria debe solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no haya en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya realizado con anterioridad a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la LGS.

   La elección entre las ofertas presentadas, que se debe acreditar en la justificación, se debe hacer de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y se debe justificar la elección expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. Los gastos subvencionables están sujetos a todas las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la LGS.

   6.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución establecido por esta resolución.
   6.2. Se considerará gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado antes de la finalización del período de justificación determinado por esta resolución.
   6.3. No son subvencionables los siguientes gastos:
   - Los gastos salariales y de la Seguridad Social de la persona trabajadora durante los períodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que la sustituya, pero no los de la persona trabajadora de baja.
   - Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie; las vacaciones no efectuadas; las dietas, el plus de transporte, los gastos de locomoción; las indemnizaciones por muerte y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato; las percepciones por matrimonio.
   - Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de puesto de trabajo, complementos en función del resultado de la entidad, complementos de cantidad y calidad) no serán subvencionables, excepto si los fija el convenio colectivo o el contrato de la persona trabajadora, hecho que se deberá demostrar documentalmente.
   - El importe del IVA deducible por parte de la entidad beneficiaria.
   - El importe de las cotizaciones a la Seguridad Social y el IRPF que no hayan sido liquidadas en el momento de presentar la justificación de la subvención.

7. La justificación de esta subvención se debe presentar de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. La Intervención Delegada y la Intervención General podrán requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.

8. La competencia para dictar esta resolución viene atribuida por el artículo 94.2, letra c), y por el artículo 93, letra b), ambos del TRLLFPC, que establece, resumidamente, que, en entidades autónomas de naturaleza administrativa, esta competencia recae en sus presidentes o presidentas.

Resuelvo,

Primero. Conceder al COPATE, con NIF P4300087F, una subvención directa excluida de concurrencia, por un importe de 50.000,00 euros (CINCUENTA MIL EUROS), para impulsar la marca "Terres de l'Ebre, Reserva de la Biosfera", para el año 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria D/461000100/5420/0000, de "Consorcios

dependientes de las corporaciones locales", programa presupuestario 5420, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.5 del TRLLFPC.

El importe concedido supone el 96,92% del presupuesto total de la actividad, que asciende a 51.589,88 euros, según la documentación presentada por el COPATE.

El presupuesto de las actividades mencionadas durante el año 2025, de acuerdo con la documentación aportada por el COPATE, se desglosa en los siguientes conceptos:

Concepte	Cost total	% assignat	Cost elegible
Cap de servei / gestora RB (jornada completa 12 mesos)	64.288,41 €	4%	**2.571,54 €**
Tècnica marca RB (mitja jornada 12 mesos)	28.251,13 €	75%	**21.188,35 €**
TOTAL	**92.539,54 €**		**23.759,88 €**

Concepte	Import base	IVA	% subvenció	Cost elegible
O1.1. Renovació desenal i registre de la Marca Reserva de la Biosfera	3.000,00 €	630,00 €	100%	3.630,00 €
O1.2. Promoció i visibilització de la marca de la RB en festivals	10.000,00 €	2.100,00 €	100%	12.100,00 €
O2.1. Material promocional i divulgatiu per a esdeveniments i empreses acreditades de la Reserva de la Biosfera. Inclou roll-ups, merchandasing, material acreditatiu de la marca...	5.000,00 €	1.050,00 €	100%	6.050,00 €
O2.2. Comunicació sobre la Reserva de la Biosfera	3.000,00 €	630,00 €	100%	3.630,00 €
O2.3. Manteniment de la web i de la plataforma d'acreditats	2.000,00 €	420,00 €	100%	2.420,00 €
TOTAL	**23.000,00 €**	**4.830,00 €**		**27.830,00 €**

Segundo. Esta aportación es compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

En ningún caso, el importe de la subvención concedida podrá ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. Si se produjera este exceso, la persona o entidad beneficiaria deberá reintegrarlo junto con los intereses de demora.

Tercero. El plazo de ejecución de la actuación subvencionada se inicia el **1 de enero y finaliza el 29 de diciembre de 2025, inclusive**.

Cuarto. El plazo para presentar la documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada **finaliza el 29 de diciembre de 2025, inclusive**.

Quinto. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución establecido en esta resolución.

Sexto. Por otra parte, quedarán excluidos de subvención, en lo que respecta a los gastos de personal asignado al proyecto, las horas extraordinarias y las situaciones de baja por enfermedad, en este último caso atendiendo a la compensación del gasto, y tampoco serán subvencionables los gastos de tributos susceptibles de recuperación o compensación.

Séptimo. El COPATE deberá presentar hasta el 29 de diciembre, inclusive, la justificación de la ejecución de las actuaciones y de la aplicación de las aportaciones. La normativa aplicable a la justificación es la que establecen los artículos 3.c) y 6, "Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor", de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

De acuerdo con este artículo y para la justificación de la actuación, el COPATE debe presentar una cuenta justificativa con la aportación de un informe emitido por el auditor del COPATE, que debe contener la siguiente documentación:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por el responsable de la entidad.

2. Una memoria económica abreviada, con el estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado, firmada por el responsable de la entidad.

3. La liquidación del total del presupuesto, en la que se deben indicar los ingresos o las aportaciones y los gastos del proyecto y, en su caso, se deben motivar las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

   El gasto derivado de la auditoría puede tener la condición de gasto subvencionable.

   El beneficiario está obligado a conservar y poner a disposición del auditor de cuentas todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de las subvenciones. Esta misma obligación la tiene respecto a las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.

   El informe del auditor indicará las comprobaciones realizadas y pondrá de manifiesto todos los hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones. El informe debe seguir el modelo que figura en el anexo de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

   El informe del auditor detallará los procedimientos de revisión y su alcance, de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

   Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

4. Una relación detallada de los otros ingresos o las otras subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a

otras subvenciones, se debe indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.

5. Si el importe es superior a 10.000,00 euros y el beneficiario es persona jurídica, se incluye la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

6. Un documento acreditativo de las medidas de difusión en virtud de lo dispuesto en la letra i) del punto decimotercero.

Octavo. El COPATE deberá aportar un documento justificativo de la no deducibilidad del IVA soportado en esta actuación.

Noveno. En el caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad.

Décimo. La entidad beneficiaria estará obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

Undécimo. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Duodécimo. La subvención debe hacerse efectiva mediante el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña, de acuerdo con el artículo 96 bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, antes mencionado, con la obligación que establece el artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), por la cual deben publicarse las subvenciones otorgadas en aplicación del principio de transparencia, y con el artículo 44 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

La información relativa a subvenciones y ayudas públicas que establece el artículo 15.c de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con el artículo 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, antes mencionado, se hace efectiva con el envío de la información exigida al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAIS), de acuerdo con el artículo 96 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y según las Instrucciones de la Intervención General de 20 de marzo de 2017, relativas al procedimiento de publicación y publicidad de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS), a través del módulo RAIS. También debe tenerse en cuenta el Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña; el Acuerdo GOV/136/2020, de 3 de noviembre, por el que se autoriza el procedimiento a seguir por la Administración de la Generalitat de Cataluña y su sector público para el envío de la información de sus convocatorias de subvenciones y ayudas a la Base de datos nacional de subvenciones de la

Administración del Estado, y el procedimiento de publicación y publicidad de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS).

Decimotercero. El pago de esta subvención se liquidará una vez finalizadas las actividades que se han llevado a cabo para impulsar la marca "Terres de l'Ebre, Reserva de la Biosfera", para el año 2025 y previa presentación de la cuenta justificativa mencionada en el punto anterior.

Decimocuarto. Obligaciones del beneficiario. Son obligaciones generales de la persona beneficiaria:

a) Utilizar la lengua catalana en todas sus comunicaciones con la Administración de la Generalitat de Cataluña y con las personas físicas o jurídicas ubicadas en Cataluña con las que establezca cualquier tipo de vínculo, así como estar en condiciones de atender a los asistentes a las diferentes actividades en esta lengua y utilizarla en todos los elementos visuales de los espacios en los que se desarrollen los actos.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que debe cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la cual se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, debe acreditarse el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, debe justificarse la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial; en este último caso, siempre que pueda ejecutarse por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.

c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un período mínimo de cinco años.

d) Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

e) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, pueda producirse en la destinación de la subvención, sin variar su finalidad. Cualquier cambio debe notificarse previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual debe valorar la propuesta de modificación y puede aceptarla, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo, y a las de control de la actividad económica y financiera que

correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, para que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la resolución correspondiente.

i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o aquel material escrito producto de la actuación subvencionada, haciendo constar el apoyo del IDECE, de acuerdo con el Programa de identificación visual de la Generalitat de Cataluña: http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/.

j) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

k) Si el importe es superior a 10.000 euros y el beneficiario es persona jurídica, se incluye la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. También se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El presidente del Instituto para el Desarrollo
de las Comarcas del Ebro

ANEXO I. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Son obligaciones generales de la persona beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante la Dirección General de Comercio en la forma y el plazo que establece la base que regula la justificación de las ayudas.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que debe cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la cual se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, debe acreditarse el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, debe justificarse la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial; en este último caso, siempre que pueda ejecutarse por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.

c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un período mínimo de cinco años.

d) Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

e) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, pueda producirse en la destinación de la subvención, sin variar su finalidad. Cualquier cambio debe notificarse previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual debe valorar la propuesta de modificación y puede aceptarla, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, para que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la resolución correspondiente.

i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o aquel material escrito producto de la actuación subvencionada, haciendo constar el apoyo de la Generalitat de Cataluña, de acuerdo con el Programa de identificación visual de la Generalitat: http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/.

l) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que pueda afectar al beneficiario.

m) Si el importe es superior a 10.000 euros y el beneficiario es persona jurídica, se incluye la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

IDECE
Institut per al Desenvolupament de les Comarques de l'Ebre

ANEXO II. PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS QUE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES O AYUDAS DEBEN ADECUAR SU ACTIVIDAD, Y EFECTOS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. En particular, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:

    a. Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
    b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
    c. Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

    d. Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
    e. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
    f. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la intención de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
    g. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, en particular facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
    h. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o las administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en lo que respecta a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.